

RiMe

Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea

ISSN 2035-794X

numero 5, dicembre 2010

Buen gobierno, orden y moralidad
en las ciudades bajomedievales sardas
a través de los libros de Ordinacions

Ester Martí Sentañes

Direzione

Luciano GALLINARI, Antonella EMINA (Direttore responsabile)

Responsabili di redazione

Grazia BIORCI, Maria Giuseppina MELONI, Patrizia SPINATO BRUSCHI,
Isabella Maria ZOPPI

Comitato di redazione

Maria Eugenia CADEDDU, Clara CAMPLANI, Monica CINI, Alessandra CIOPPI,
Yvonne FRACASSETTI, Luciana GATTI, Raoudha GUEMARA, Giovanni GHIGLIONE,
Maurizio LUPO, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE,
Sebastiana NOCCO, Anna Maria OLIVA, Riccardo REGIS,
Giovanni SERRELI, Luisa SPAGNOLI, Massimo VIGLIONE

Comitato scientifico

Luis ADÃO da FONSECA, Sergio BELARDINELLI, Michele BRONDINO, Lucio CARACCILO,
Dino COFRANESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO,
Giorgio ISRAEL, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI,
Emilia PERASSI, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ CURULL, Gianni VATTIMO,
Cristina VERA DE FLACHS, Sergio ZOPPI

Comitato di lettura

In accordo con i membri del Comitato scientifico, la Direzione di RiMe sottopone a *referee*, in forma anonima, tutti i contributi ricevuti per la pubblicazione

Responsabile del sito

Corrado LATTINI

Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea: Luca CODIGNOLA Bo (Direttore)

RiMe – Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea (<http://rime.to.cnr.it>)
c/o ISEM-CNR - Via S. Ottavio, 20 - 10124 TORINO (Italia)
Telefono 011 670 3790 / 9745 - Fax 011 812 43 59
Segreteria: segreteria.rime@isem.cnr.it
Redazione: redazione.rime@isem.cnr.it (invio contributi)

Indice

Maja Zovko	<i>El exotismo, las tradiciones y el folclore en la literatura de inmigración en España</i>	5-22
Valeria Zotti	<i>Traduire en italien la variation socioculturelle du français: le verlan et il linguaggio giovanile</i>	23-42
Piersimone Avena	<i>Il portacote. Considerazioni ergologiche e linguistiche</i>	43-89
Alessandra Marchi	<i>La presse d'expression italienne en Égypte. De 1845 à 1950</i>	91-125
Isabella Zedda Macciò	<i>Il mito delle origini. La Sardegna, Aristeo e la fondazione di Cagliari</i>	127-146
Luciano Gallinari	<i>Il Giudicato di Calari tra XI e XIII secolo. Proposte di interpretazioni istituzionali</i>	147-188
Ester Martí Sentañes	<i>Buen gobierno, orden y moralidad en las ciudades bajomedievales sardas a través de los libros de Ordinacions</i>	189-223

Buen gobierno, orden y moralidad en las ciudades bajomedievales sardas a través de los libros de Ordinacions¹

Ester Martí Sentañes

Introducción

Este estudio aborda el mundo del buen gobierno y de la moralidad en Cerdeña en la Baja Edad Media, a partir del libro de las *Ordinacions* de la ciudad de Cagliari² y las de L'Alguer de 1526³, que recogen todas las ordenanzas que el consejo ciudadano dictó para asegurar el buen regimiento de la ciudad.

Los libros o recopilaciones de ordenanzas, entran en la denominación de *Ordinacions* locales o municipales de buen gobierno y se enmarcan en la tradición del derecho catalán, siendo muchas de ellas publicadas. Rigen la vida municipal y pública de las ciudades y otras localidades más pequeñas, y muchas de ellas serán vigentes al menos hasta el Dedreto de Nueva Planta del 1716⁴.

Visto que la obligación de cada municipio era la de regir y gobernar la ciudad y sus habitantes, defendiendo los intereses comunes y la vida interior de la urbe, nace la necesidad de recoger toda una serie de ordenanzas destinadas a preservar y mantener el orden público, creando bandos, órdenes, *crides*, disposiciones públicas, teniendo el consejo ciudadano, conjuntamente con el poder real, representado por el veguer o el batlle, potestad para castigar su incumplimiento⁵. Este privilegio fue ampliamente seguido por

¹ Este artículo está relizado con el apoyo de la *Regione Autonoma della Sardegna* a través de una beca de investigación cofinanciada con fondos de Cerdeña PO FSE 2007-2013 en LR7/2007 "Promoción de la investigación científica y la innovación tecnológica en Cerdeña".

² Michele PINNA, *Le ordinazioni dei Consiglieri del Castello di Cagliari del secolo XIV*, Cagliari, Giovanni Ledda, 1927.

³ Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer (1526)", in *Revista de Llengua i Dret*, 22, 1994, pp. 45-70.

⁴ Josep Maria FONT I RIUS, "Ordinacions locals en terres del Baix Llobregat i Penedès", in *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de protocolos*, Barcelona, 5, 1977, pp. 76-78.

⁵ El concepto de ordenar y regir la vida pública ya fue expuesto por Tomás de Aquino que consideraba que cada miembro de la *respublica* tiene que ser *bene*

numerosos municipios catalanes y por extensión en toda la Corona de Aragón, siendo las Ordinacions de Barcelona el modelo a imitar, como veremos⁶.

Las ordenanzas, pues, constituyen las disposiciones emanadas por el poder real a través del municipio y son un excelente material para estudiar distintos aspectos de la vida de la ciudad bajomedieval, desde los oficios, a los precios, pasando por las normas de higiene, a los productos de consumo, las disposiciones sobre los esclavos, los judíos, las prostitutas, el juego, los robos, las peleas, las relaciones entre los ciudadanos, entre las corporaciones, la seguridad ciudadana, el orden público, la pureza de las costumbres, el mantenimiento de la paz urbana; diferentes materias, en definitiva, que reflejan el orden interno de la ciudad, un estatuto orgánico en el que se mezclan diferentes ramas del derecho público y privado catalán bajomedieval, desarrollándose a lo largo de los siglos en los que estas ordenaciones están en vigor, un derecho con las características propias de la ciudad⁷.

Además, por lo que se refiere a las ciudades reales sardas, estas ordenanzas presentan una notable influencia del derecho barcelonés⁸.

proportionatus al bonum commune, aunque la perfección ética se exige especialmente a quienes tienen el poder de decisión, mientras que a los demás se les pide no transgredir las normas establecidas por los primeros. Giacomo TODESCHINI, "Ecclesia e mercato nei linguaggi dottrinali di Tommaso d'Aquino", in *Quaderni Storici*, 2000, 105, pp. 591-592.

⁶ Las primeras ordenanzas de Barcelona fueron emanadas entre 1301-1302 y fueron creciendo con el avanzar de los siglos. Intervinieron en su redacción y en el control sucesivo de su respeto los consejeros ciudadanos, el Consejo de Ciento, con asistencia del *veguer* o *batlle*, expresión del poder y presencia de la jurisdicción del monarca dentro de la ciudad, hecho que consiente que parte de las multas por infringir una ordenanza vaya a las arcas reales. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona en el siglo XIV a través de sus ordenanzas municipales", in *Cuadernos de Historia económica de Cataluña*, XVII, 1977, pp. 57-58.

⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. XVI. Raffaele DI TUCCI, *Il libro verde della città di Cagliari*, Cagliari, SEI, 1925.

⁸ El derecho local barcelonés, basado en el *Recognoverunt proceres*, una compilación de privilegios y costumbres del siglo XIII y en las Ordinacions de Santacília, de mitad del siglo XIV, con normas del monarca Jaime II y desarrolladas posteriormente por juristas, se extiende por toda Cataluña, llegando con la expansión mediterránea también en Cerdeña. Josep M. MAS I SOLENCH, *Mil anys de dret a Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1989, p. 52. Evandro PUTZULU, "La prima introduzione del municipio di tipo barcellonese in Sardegna: lo statuto del Castello di Bonaria", in *Studi Storici e giuridici in onore di Antonio Era*, Padova, Cedam, 1963, pp. 321-336. Giancarlo SORGIA, "Le città regie", in *I catalani*

En concreto las *Ordinacions* de Cagliari son en realidad dos códigos que rigen la vida pública de la capital sarda, siguiendo la tradición catalano-aragonesa, conservados en el *Archivio Comunale* de la ciudad, en los que se canalizan los mensajes del poder y de la espiritualidad en la sociedad urbana⁹. En una publicación reciente, se han unido a estas ordenanzas las dictadas por los consejeros de Cagliari y por otros oficiales reales, que cubren un arco temporal que abarca desde el siglo XIV hasta principios del siglo XVII¹⁰.

Por otra parte las ordenanzas de L'Alguer del 1526, que en realidad son una serie de disposiciones del consejo ciudadano que recogen toda la tradición anterior, están destinadas a disciplinar la actividad del *mostassaf* en relación con la vida económica de la ciudad, y han sido tomadas en cuenta, por ser unas de las más completas de las ciudades reales sardas, además de la importancia de la ciudad coralina para la Corona, no sólo desde el punto de vista económico y comercial, sino también por su vínculo fraternal con Cataluña, y más en concreto con Barcelona, motivo que confiere a dichas ordenanzas un interés particular desde el punto de vista identitario y cultural¹¹.

El presente trabajo, pues, analiza las disposiciones de las ya mencionadas *Ordinacions* que permiten aportarnos información sobre el mundo moral y espiritual de Cerdeña¹², dándonos una idea

in Sardegna, Cinisello Balsamo, Silvana Editoriale, 1984, pp. 51-58. Francisco A. ROCA TRAVER, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*, Valencia, Instituto valenciano de estudios históricos - Diputació Provincial de Valencia, 1952, pp. 9-11. Sobre el derecho catalán en Cerdeña véase también José O. ANGUERA DE SOJO, *El dret català en l'illa de Sardenya*, Barcelona, Imprempta editorial barcelonesa, 1914.

⁹ De hecho en la intitulación del segundo código se deja claro que las ordenanzas que dictan los consejeros se hacen "*En nom de Déu sia e de la Verge benuyrada Madona Santa Maria*". *Libro delle ordinanze dei consellers della Città di Cagliari (1346-1603)*, a cura di Francesco Manconi, Sassari, Fondazione Banco di Sardegna, 2005, vol. 5, p. 46.

¹⁰ *Ivi*.

¹¹ Las motivaciones por las que se siente la necesidad de reelaborar las ordenanzas en 1526 son «per quant en lo llibre vell del honorable mostessaph havia molts Capítol y ordinatyons obscures, e impracticables, e mal usades per hont de cada dia se seguien moltes qüestions, contradiccions entre lo dit mostassaph e los poblats de la present Ciutat». Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 56.

¹² Sobre la definición de espiritualidad medieval resulta interesante la aportación de Cardini, que ve dicha espiritualidad como una unidad dinámica de la fe cristiana y de la religiosidad según las formas en que se ha vivido dicha fe en el Occidente medieval. Franco CARDINI, "Spiritualità come esperienza del sacro", in *Studi Medievali*, 28, I, 1987, p. 32.

de cuáles eran los principales elementos que el gobierno ciudadano debía preservar, así como los principales reatos que perseguir, intentar disuadir y castigar¹³.

El buen gobierno de la ciudad y la defensa de la moralidad

«En nom de Déu sia, e de la verge benaurada madonna sancta Maria(...)», ésta es la frase introductoria de las Ordenacions callaritanas, que ya deja entrever la natulaleza del texto y la mezcla de poder temporal y espiritual que conforma la manera de imponer el orden y castigar a quien no cumpla las normas destinadas a preservar la moralidad, la fe y a combatir la avaricia, el pecado y la mentira en el día a día de los ciudadanos, transgresiones que muy a menudo son fruto de la marginalidad y de la pobreza. De hecho, la moralidad bajomedieval consideraba la pobreza como un mal necesario, y más que combatirla, se intenta mitigar sus consecuencias a través de la caridad. El mismo Eiximenis escribía que los pobres son puestos y dejados por Dios en cada comunidad para que los ricos y pudientes puedan hacer limosnas y redimir así sus pecados¹⁴.

Los motivos que llevaban a la marginalidad eran diversos, desde la pobreza por nacimiento, que conduce a menudo a mendigar y también a delinquir, motivos religiosos – judíos y sarracenos –, la condición física (mutilados, ciegos, mudos, enfermos, o incapacitados para el trabajo en general), la moralidad (prostitutas, alcahuetes, concubinas, bastardos y mujeres en general, que son consideradas inferiores a los hombres y por tanto no gozan de los mismos derechos). Muchos de estos sectores los hallamos recurrentemente implicados en pequeños delitos o faltas más graves, pudiendo crear un mapa de la conflictividad en las ciudades, que obliga a los jurados a legislar, a menudo a través de las ordenanzas, bandos y pregones, para mantener el orden y la moral entre los habitantes.

Así, los lugares más conflictivos y problemáticos de la urbe, a los cuales van dirigidos un buen número de ordenanzas, son los

¹³ Desde un punto de vista psicológico, la pena, y sobretodo la amenaza de la pena, así como el ejemplo de su ejecución pública, ejerce necesariamente una función intimidatoria y de prevención. Elisabetta ARTIZZU, "La pena nella Carta de Logu", in *Annali della Facoltà de Scienze della Formazione dell'Università di Cagliari*, XXII, 1999, p. 37.

¹⁴ Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià*, Barcelona, Ed. 62, 1983, cap. 377 del Dotzè del Crestià.

mercados, además de determinadas calles y plazas donde se venden productos de primera necesidad, como la del aceite en Barcelona, cuya gran frecuentación conlleva bregas y peleas, el puerto, la plaza donde se reúnen los jornaleros esperando que se les contrate, las juderías, las tahurería y los burdeles¹⁵.

Entrando de lleno en el estudio de las ordenanzas, tomamos como principal referencia las de Cagliari. En las primeras disposiciones, tanto en las *ordinacions* del 1347, como en las del 1422, y en diversas de las posteriores recogidas en la edición de Manconi, el consejo ciudadano afronta el argumento del respeto a Dios y a lo sagrado. De esta manera recibirán una dura pena los que bestemien contra los santos, la Virgen y obviamente Dios, no respetando el segundo mandamiento, sean de cualquier nacionalidad, estamento y condición social. Quienes desoirán esta orden serán castigados con una pena corporal ejemplar, que une al dolor físico el escarnio, con fines nétamente disuasorios: «(...) qui contrafara correra la vila per cada vegada ab grans açots e li sera mesa una pua de ferro pel mig de la lengua»¹⁶. En los pregones del comendador de 1488-1491, se establece que quien blasfemie contra Dios o la Virgen, deberá pagar cien sueldos de multa, además de recorrer la ciudad con un «*clao ho pua en la lengua e après stiga per spay de tres ores en lo castell sen nenguna gràsia ho merce*». Para quien ose escupir hacia el cielo mientras blasfema, la pena para semejante agravio es la muerte, «que muyra segons per ley divinal e humanal és stat statuit e hordenat sens alguna gràsia e mercè». Si se trata, pero, de un *oma honrat*, quien pronuncia tal blasfemia se deja al albitrio del rey y del comendador la pena para aplicar¹⁷. Las ordenanzas de la ciudad

¹⁵ Teresa M. VINYOLÉS, "La violència marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)", in *Violència i marginació en la societat medieval, Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 159-175.

¹⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. Codice I, p. 12; *Ivi*, Codice II, p. 90. "En nom de Déu sia", cit., p. 9. En esta edición de las ordenanzas de Cagliari del 1346-1347, «dir mal de deu», se transcribe por «flastomar», es decir, blasfemar. Antoni M. ALCOVER-Francesc DE B. MOLL, *Diccionari català, valencià, Balear*, Palma de Mallorca, Ed. Moll, 1985, vol. V, pp. 910. En las ordenanzas del 1422-1603, vuelve a comparecer la expresión «dir mal de Déu»; "En nom de Déu sia", cit., p. 46. En los pregones del comendador de 1488-1491, se establece que quien blasfemie o renege de Dios o de la Virgen, deberá pagar cien sueldos, además de recorrer la ciudad con un clavo en la lengua. *Ivi*, p. 137.

¹⁷ *Ivi*, p. 137. San Vicente Ferrer, en sus sermones pronunciados en Lorca, respeto a las blasfemias señalaba: «que no se soporte que en público se cometa la enormidad de jurar en nombre de Dios, ni de blasfemar o renegar, pues este pecado es grave ante Dios porque va contra su honor. Por eso corríjase si queréis que la ira de Dios no venga sobre esta villa». Francisco GIMENO BLAY-María L.

condal ya se pronunciaban contra estos mismos casos, imponiendo a los blasfemos una multa pecuniaria, y en caso de no pagar, se les impone una pena que combina el escarnio con el dolor corporal, queriendo imponer para este agravio a la moral cristiana un castigo ejemplar y disuasorio, que de manera similar a las ordenanzas cagliaritanas obliga al imputado a recorrer la ciudad montado en un asno y con un garfio en la lengua, mientras es azotado. Las ordenanzas prevén también para los blasfemos la exposición a la vergüenza pública, siendo expuestos en paños menores en el *rollo* o *picota*, que encontraremos en Cagliari igualmente, como veremos a continuación¹⁸. En Barcelona los lugares destinados a acoger a los delincuentes, normalmente a aquellos que no pueden afrontar una multa pecuniaria, para hacerles pasar vergüenza pública, como castigo ejemplar y disuasorio para los otros habitantes de la ciudad, son el olmo de la plaza San Jaime, en el centro de la ciudad y el Costell de la Mar, cerca de la playa. Según la gravedad y del tipo de delito cometido y de la condición social del preso, el castigo puede ir acompañado de un previo recorrido por la ciudad con azotes, siendo el castigado además flagelado en el mismo sitio donde es condenado a pasar vergüenza, a la vez que es presentado sin sus ropas, siendo este aspecto ya un elemento que implica pasar vergüenza en sí mismo¹⁹.

Igualmente las ordenanzas de Cagliari prevén un duro castigo para quien jurará por Dios o de la Virgen, siendo castigado a pagar tres libras cada vez que lo haga. Y si no puede pagar pasará treinta días en la cárcel, o un día por entero en *la pedra de la vergonya*, según decidan los consejeros y prohombres del consejo ciudadano²⁰. En el pregón de los corregidores cagliaritanos Scarper, Monpalau y Torrelles del 1488-1491, se establece que quien jurará «res de nostre Senyor Déu e de Ila gloriosa Verge Maria en axí que jurarà per alguna de lles parts vergonyosses», pague una multa de cinco libras, y quien jure por otras partes no vergonzosas, pague cincuenta

MANDINGORRA, *Sermonario de San Vicente Ferrer del Real Colegio-Seminario del Corpus Christi de Valencia*, Valencia, Gráficas Ronda, 2002, p. 91.

¹⁸ Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., pp. 59-60.

¹⁹ Teresa M. VINYOLÉS, "La violència marginal a les ciutats medievals", cit., pp. 167-168.

²⁰ Michele Pinna, *Le ordinazioni*, cit., Codice II, p. 92. "En nom de Déu siá", cit., p. 46. La piedra de la vergüenza vuelve a aparecer en las ordenanzas del 1422. En este caso se castigará a pasar medio día en esta piedra a quien no pueda pagar veinte o cien sueldos, a según de que haya incumplido de día o de noche, la ordenanza de no circular con una espada, cuchillo o con otra pequeña arma desenvainada. *Ivi*, p. 47.

sueldos²¹. En las ordenanzas de Barcelona vemos que la pena se incrementa en caso de reincidencia. Así, de los cincuenta sueldos, o treinta azotes *en una plaça públicament* si no pueden pagar, los infractores en caso de reincidir una segunda vez se les obliga a recorrer la ciudad con azotes, la tercera «la córreguen ab un grafi en lur vil lengua, y si altra vegada en semblant crim seran trobats, que ultra córrer de la vila, estiga de matí tro al mig jorn al costell ab lo grafi en la lengua». Por el contrario, si quien reniega es un ciudadano honrat, las penas son pecuniarias, o en caso de reincidencia, días de prisión a pan y agua²².

El castigo impuesto en las *ordinacions* de Cagliari a los que no respeten a Dios, a la Virgen y a los santos, se encuentra también reflejado en los otros códigos coetaneos en Cerdeña, aunque la blasfemia se castiga normalmente con una pena monetaria y no corporal como en éstas ordenanzas. Así, en los Estatutos de Sassari, datados hacia el 1316, la blasfemia se castiga con una multa de veinte sueldos de Génova, el Breve de Chiesa del 1327, con una multa que oscila entre cien sueldos y diez libras alfonsinas si la bestemia es contra Dios o la Virgen y de veinte sueldos a tres libras si es contra los santos²³. Finalmente, y de manera similar al anterior código, la *Carta de Logu* del 1395, castiga a una multa de cincuenta libras a los que blasfemien contra Dios o la Virgen, y en el caso de no pagar se pasa a un castigo corporal, perforando la lengua del blasfemiador y cortándosela después. Contra los que blasfemien contra los santos la pena es de veinticinco libras, pasando igualmente al castigo corporal en caso de no pagar, perforando la lengua del castigado y haciéndole recorrer la ciudad con azotes²⁴.

Las *Constitucions de Catalunya* establecen igualmente una pena corporal similar por la blasfemia, así a los «maldients y blasphemants de Deu, de la Verge Maria e dels Sancts», eran castigados con una multa además de ser azotados en una disposición del 1289, mientras que en otra del 1363 la pena era la muerte o un hierro en la lengua²⁵.

²¹ *Ivi*, p. 137.

²² Teresa M. VINYOLES, "La violència marginal a les ciutats medieval", cit., p.168.

²³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. XXIII-XXIV. Véase Pasquale TOLA, *Codice degli Statuti della Repubblica di Sassari (1316)*, Sassari, Chiarella, 1983.

²⁴ *Le costituzioni di Eleonora giudicessa d'Arborea intitolate Carta de Logu*, 3T, Cagliari, 1974, p. 153. FRANCESCO C. CASULA, *La Carta de Logu del regno di Arborea. Traduzione libera e commento storico*, Cagliari, CNR, 1994, p. 161.

²⁵ Libro IX, título II, cons. 1 y 2. Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. XXIII-XXIV.

Igualmente, se castigará severamente quien jurará en falso por dinero, pues se le cortará la mano con la cual habrá jurado y pagará una multa de cincuenta libras. Si además se ha jurado en falso para damnificar a alguien en una causa criminal, se aplicará al falseador la pena que se impone al delito que él habrá jurado que la otra persona ha cometido. Del mismo modo, quien ose cambiar el contenido o falsificar un documento público, como un albalá, una carta, un registro, etc., pierda la mano o pague cincuenta libras a la corte²⁶.

Las ordenanzas se hacen eco de las tradiciones religiosas, prohibiendo el trabajo los domingos y las fiestas importantes. Así, se prohíbe explícitamente a los barberos trabajar estos días, imponiendo una multa de cinco sueldos para los que no obedezcan esta orden²⁷.

Por otra parte, será objeto de un castigo ejemplar quien ose agredir a su padre o madre, incumpliendo el cuarto mandamiento. Así, si el agresor es de sexo masculino y tiene más de dieciocho años o dieciseis si es mujer, será ajusticiado en la horca. Si es menor, pero en edad de discernir, se le cortará la mano derecha. En el caso que hubiera causado la muerte del progenitor, será colgado hasta que muera²⁸. Tanto los *Statuti di Sassari* como el *Breve di Chiesa*, hacen distinciones según la edad o el sexo de quien haya cometido un delito²⁹.

Igualmente, los consejeros de Cagliari castigarán a quien vilmente intentará deshonorar a alguien delante al corregidor, ya sea estando bajo juramento o no, siendo castigado a una multa de veinte sueldos, y si no puede pagarlos pasará dos días en la cárcel. Esta pena puede variar en función de la condición social de la persona que habrá mentido o de la del injuriado, y a según de las ofensas que se habrán proferido³⁰.

²⁶ *Ivi*, p. 234. "En nom de Déu sia", cit., p. 106.

²⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 122. "En nom de Déu sia", cit., p. 59.

²⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 232. "En nom de Déu sia", cit., p. 105. El castigo en la horca era una pena que quería ser ejemplar y disuasoria para los demás, por lo tanto las ejecuciones eran públicas. En Barcelona había horcas en diferentes partes de la ciudad, y se dejaba el condenado colgado hasta su muerte, a veces incluso durante días. T. M. VINYOLÉS, "La violència marginal a les ciutats medievals", cit., pp. 168-169.

²⁹ Elisabetta ARTIZZU, "Il concetto di reato nella legislazione statutaria sarda", in *Sardinia. A Mediterranean Crossroad*, 12th Annual Mediterranean Studies Congress (Cagliari, 27-30 maggio 2009), a cura di Olivetta Schena e Luciano Gallinari, in *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 4, giugno 2010, pp. 265-266.

³⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 104-106. "En nom de Déu sia", cit., p. 52.

Las ordenanzas castigan duramente a quien miente para inculpar a otro de un crimen o de un delito, aplicándole la ley del talión, castigándolo, pues, a la misma pena del que había querido inculpar. Se perseguirán igualmente a los que calumnien a otro, y se permitirá que el injuriado pueda perseguir la injuria contra él o contra sus hijos, padres y ascendientes, mujeres, hermanos y primos³¹.

Así mismo, quien hablará mal de alguien o hará que otro desacredite a otra persona, o escribirá palabras difamatorias, pagará una multa de veinticinco libras y perderá la mano³². Era frecuente en las ciudades bajomedievales mediterráneas el gusto a insultar, a menudo jocosamente y satíricamente a otro, cosa que conllevaba el inicio de alborotos y peleas, protagonizados a menudo por mujeres y niños. Así, las ordenanzas de Barcelona se hacen eco de la costumbre que tenían algunos grupos de jóvenes de pasear por la ciudad gritando improperios, a veces cantando, a las puertas de algún ciudadano³³.

Por otra parte, encontramos en el código de les *Ordinacions* numerosas disposiciones destinadas a combatir el engaño y la avaricia en la vida cotidiana de la ciudad, a menudo en relación con el abastecimiento urbano, los oficios y la compra-venta de productos básicos de los cagliaritanos. Así, se fijará un precio máximo para la mayoría de productos, disposición que se extiende prácticamente a la totalidad de oficios ciudadanos, castigando a los infractores con una multa pecuniaria por cada vez que quebranten las reglas. Así, serán llamados a respetar toda una serie de normas para la venta de la carne los carniceros³⁴, para la venta y gestión del pescado los pescadores y los vendedores de este producto³⁵, los revendedores de fruta, verdura y aves³⁶ o los productores de candelas, entre otros³⁷.

³¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 142-144. "En nom de Déu sia", cit., pp. 68-69.

³² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 254. Francesco MANCONI, (ED.), *Libro delle ordinanze* cit., p. 115.

³³ Teresa M. VINYOLÉS, "La violència marginal a les ciutats medievals", cit., pp. 165-166.

³⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 14-18, 188-194. "En nom de Déu sia", cit., pp. 10-12, 88-90. Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., pp. 62-63.

³⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 14-18. "En nom de Déu sia", cit., pp. 12-13. RAFAEL CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., pp. 64-65.

³⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 20-22. En las ordenanzas de Alguero se establece que: «qualsevulla ortolà que farà ortalla per vendre que totes les ansalades agen de ésser de bonas herbes, netes, e domestiques, e que no pugan vendre ortalla deguna si no la que serà cullida lo dia mateix, sots pena de dos sous

Se controlarán también los pesos y las medidas que usan comerciantes y mercaderes, siempre con la finalidad de evitar fraudes y engaños³⁸. También las ordenanzas de Alguero insisten en que:

(...) tothom generalment que dins XV dies ajen de portar los pesos e mesures e lo dit mostassaph ab los originals de la casa de la Ciutat aja de reveure e rrefinar aquells per tal que sien yguals e juts (...), per que degu no sia enganat ni fraudat.

En caso de ser encontrado en posesión de medidas o pesos falsos se impone al infractor una multa de ocho sueldos, además de clavarlas en las puertas de la Casa consistorial. Para quién las use, la pena será de cinco sueldos³⁹.

De hecho, las ordenanzas cagliaritanas, como las algueresas – por lo que se refiere a la gestión de los productos de consumo –, son en gran parte un vivo retrato de las barcelonesas, pues en les *Ordinacions* de la ciudad condal se tratan los mismos elemetos, dedicando un gran peso al abastecimiento de la urbe, en particular ocupa buena parte de este código el mercado de la carne, del vino y del aceite, los productos básicos de la sociedad bajomedieval. Se dedicará igualmente un buen espacio al control de los precios, condiciones de presentación e higiene, contra el engaño sobre el producto comprado⁴⁰, así como a la prohibición de las pesadas falsas⁴¹.

y perdre la ortalla». Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 62.

³⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 22, 206. "En nom de Déu sia", cit., pp. 13-14, 95. Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 66.

³⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. pp. 22-28. "En nom de Déu sia", cit., pp.14-16. «Ítem que alcun mercader butiguer especiayer o revenedor qui vena en Castell de Càller vendra sinó a pes e a mesures justes de Barchinona, donant a cascun comoprador pes e mesura just». *Ivi*, p. 14. Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., pp. 57-59.

³⁹ *Ivi*, pp. 57-59.

⁴⁰ Así, en las ordenanzas de Alguero, se establece que nadie se atreva a mezclar agua en la leche o en el vino, bajo pena de cinco y veinte sueldos respectivamente, o que no se venda un tipo de carne por otra o en mal estado, bajo una sanción de veinte sueldos. Así mismo, a modo de ejemplo, se controla el trabajo de los zapateros de la ciudad, especificando que «tot sabater aja de fer tota lo obraria be y degudament», y que «aja de posar de las solas de las sabates bones y sufficientes segons la condissio y qualitat per qui forniran que si las solas que seran primas que son bones per sabates de dona, no les pugan posar, he sabates de homens e si serà fet lo contrari tals solas sien descosides per los

Les *Ordinacions* de Cagliari, siempre con la voluntad de combatir el robo, fraude y el engaño, castigarán con fuerza quien osará mover los límites de las posesiones de otros, debiendo pagar éste una multa de 50 libras, y en caso de no poder pagar, se le cortará la mano «sens tota merçe»⁴². Se trata sin lugar a dudas de una cifra alta, si la comparamos con la multa impuesta por vender productos en mal estado, o mal hechos, o que no respeten las normas preestablecidas, por ejemplo, que suele ser de 5 sueldos, o de pocos dineros por una falta considerada menos grave, como no utilizar sebo puro para la fabricación de candelas, por la que se impone una sanción de 12 dineros⁴³. Las ordenanzas de Alguero, establecen, siempre en relación a las inspecciones que debía hacer el *mostassaf*, que controle bien todos los casos que le sean presentados en relación a las diferencias de límites entre propietarios en unas obras, en los ingresos de las casas, ventanas, paredes medianeras, tabiques, así como la ocupación de espacio público en la calle o de la casa del vecino⁴⁴.

Se castigará igualmente con una substanciosa multa a los mercaderes que con premeditación utilicen medidas falsas o diversas de las establecidas, o que intenten hacer pasar un producto por otro de menos valor. Y es que el fraude a través de las pesadas o medidas falsas debía ser recurrente. Ya el municipio barcelonés en sus *Ordinacions* crea, para evitar engaños, la figura de los *ponderadores*, nombrados periódicamente por los jurados de la ciudad, dedicados al control de los instrumentos de pesada y a las medidas⁴⁵. Así, en Cagliari, se impone a todos los vendedores de grano que utilicen como instrumento de medida el «just estarell de Castell de Càller», bajo pena de XX sueldos⁴⁶. En esta línea, en las

reversadors, e pague de pena lo sabater sinch sous al mostassaph y sinch sous als revesadors». *Ivi*, pp. 63-64, 66-68.

⁴¹ Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., pp. 58-59.

⁴² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 30. "En nom de Déu sia", cit., p. 17. En el segundo código a esta disposición se añade que si se toca un límite por error o sin querer, se devuelva el hito o mojón a su sitio, imponiendo una multa de veinte sueldos a quien no lo haga. Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 120. "En nom de Déu sia", cit., p. 58.

⁴³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 22. "En nom de Déu sia", cit., pp. 13-14.

⁴⁴ Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 59.

⁴⁵ Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 68.

⁴⁶ "En nom de Déu sia", cit., pp. 15-16. El esterell o estarell es una medida para mesurar el grano utilizada en Cagliari. Antoni M. ALCOVER-Francesc DE B. MOLL, *Diccionari*, cit., V, p. 541. Giampaolo MELE (Coord.), *Llibre de regiment*, Oristano, ISTAR, 2007, p. 31.

ordenanzas de Alguero se establece que el *mostassaf* debe controlar que nadie no pueda pedir más de seis sueldos por medida de harina, y que quien falsifique la medida, la harina o intente dar menos cantidad de la pagada, deba pagar una multa de cinco sueldos⁴⁷. Igualmente, en el Llibre del Regiment de Oristano, el *mostassaf*, tendrá potestad, al igual que en las otras ciudades reales, para imponer sanciones y multas a los que utilicen pesadas y medidas falsas, o a quienes no respeten lo que él ordene, multas que no podrán superar los cincuenta sueldos⁴⁸.

Volviendo a Cagliari, se impondrá una multa de sesenta sueldos a los vendedores de tejidos que vendan su producto midiéndolo con otras medidas que no sea «la cana justa de Barchinona», y que se haya aventurado a «vendre I drap de lana per altre sinó d'aquell loch hon serà fet»⁴⁹. Se perseguirá también a quién ose vender o comprar un producto fuera de la zona prefijada para hacerlo, por retener que se intenta evadir los impuestos de la ciudad y del rey, y porque no se puede garantizar un precio justo para dicho producto. Así, por ejemplo, el vino descargado en el puerto de la ciudad no se puede comprar antes de que éste sea transportado en el castillo, imponiendo una multa de veinte sueldos tanto para el vendedor, como para el comprador si no siguen esta ordenanza⁵⁰.

Se perseguirá también las compraventas de numeros productos, en particular de los bienes esenciales como el trigo o la cebada, el aceite, o los materiales como la lana o el cuero, que no sigan las precisas disposiciones de las ordenanzas. En particular se tenderá a controlar las actuaciones de los *corredors de levant* y de *orella*⁵¹, evitando que éstos puedan tratar por cuenta propia sin la presencia de los compradores y vendedores del producto interesado, intentando así evitar acciones fraudulentas, ya sea para el ciudadano, como para el municipio. La pena para los corredores en caso de desoír estas ordenanzas era de sesenta sueldos y seis meses

⁴⁷ Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 62.

⁴⁸ GIAMPAOLO MELE (Coord.), *Llibre de regiment*, cit., p. 31.

⁴⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 22. "En nom de Déu sia", cit., p. 14. Las ordenanzas de Alguero prevén que «las canas que comaran draps de Ui y de canes agen de ésser de dotze pams, de Monpelle». Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., p. 58.

⁵⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 38. "En nom de Déu sia", cit., p. 20.

⁵¹ El *Corredor de levant*, intervenía en las compraventas de cierta importancia anotando en un registro toda la negociación, dando fe pública de cuanto acontecido. El *Corredor d'orella*, es quien se ocupaba de gestionar operaciones de compraventas y préstamos entre las partes contratantes. Antoni M. ALCOVER-Francesc DE B. MOLL, *Diccionari*, cit., III, pp. 576-577.

de cárcel⁵². Igualmente los corredores están obligados a anotar todas las compraventas que hagan de un valor superior a veinte sueldos, debiendo pagar cien sueldos si no respetan este aspecto, pudiendo llegar a perder incluso el oficio para los casos más graves⁵³.

Igualmente serán castigados con dureza los pesadores que, aprovechando de su situación, requisarán productos para ser pesados a sardos o a cualquier otra persona (el hecho de mencionar explícitamente a la población sarda hace pensar sin duda a una práctica muy difundida entre los pesadores oficiales, que cogían por la fuerza, o como acción de favor, haciendo un peso conveniente a la persona, queso, lana y otros bien comunes), o que aceptarán regalos o sobornos. Quienes no sigan las ordenanzas debarán pagar una substanciosa multa de cien sueldos y se les alejará del oficio⁵⁴. Del mismo modo las ordenanzas establecen que el *mostassaf* no acepte ni sobornos ni regalos⁵⁵. Igualmente se castigará con una multa de cien sueldos a los panaderos que no quieran cocer el pan durante el día a quien se lo lleve a cocer, que cobren más de seis dineros por cada *esterell*, o un pan por cada veinte que se cocerán, dejándolo escoger además al cliente⁵⁶. Las ordenanzas de Alguero también dedican un peso importante a los panaderos, dada la importancia de este producto básico para la sociedad, ocupando siete capítulos. Así, como en Cagliari, se establece que ningún hornero no se permita pedir más de un pan por cada veinte por cocer el pan, y, en el caso que el pan sea de dos cualidades, deba escoger de qué calidad lo quiere. En el caso que venga pagado, no podrá pedir más de tres sueldos por medida, incluso en los días festivos, bajo multa de diez sueldos. Igualmente se advierte a los panaderos que deben hacer el

⁵² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 50. "En nom de Déu sia", cit., p. 20.

⁵³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 52, 150-166. "En nom de Déu sia", cit., p. 22, 72-78.

⁵⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 54. "En nom de Déu sia", cit., p. 28. Las ordenanzas de Barcelona establecen igualmente duras sanciones para los oficiales de la ciudad que se aprovechen de su situación privilegiada, que roben, que falseen los hechos o hagan tratos de favor, pudiendo llegar a ser expulsados del oficio y a pagar cuantiosas multas, llegando incluso a poder ser recluidos en prisión. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 73.

⁵⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 242. "En nom de Déu sia", cit., p. 110.

⁵⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 66. En las mismas ordenaciones se establece en el capítulo 44 que ningún panadero pueda exigir más de un pan por cada dieciocho que cocerá, bajo pena de cinco sueldos. *Ivi*, p. 28. "En nom de Déu sia", cit., p. 16.

pan «be y degudament ben pastat y ben cuyt y ajen a donar lo pes just», bajo pena de cinco sueldos⁵⁷.

Por otra parte, se castigará con una importante suma quien revenderá trigo dentro del castillo de Cagliari durante el periodo en que está prohibido hacerlo, pues deberá pagar cincuenta libras de multa y perderá el trigo comprado o vendido. Igualmente recibirá una pena de cien sueldos quien sacará trigo del castillo por otra puerta que no sea la del León, y en caso de no poder pagar pasará cien días en la cárcel⁵⁸.

La importancia del trigo en la sociedad medieval sarda resulta evidente, a juzgar por la gran cantidad de disposiciones establecidas entorno a este producto en las ordenanzas de la ciudad y por la importancia de las penas, que serán de *cors e d'aver*, corporales y pecuniarias, para quien ose cargar grano, ya sea trigo o cebada, sin ser autorizado⁵⁹.

Otro producto sobre el que gravan importantes multas es el vino⁶⁰. Así se impondrá una sanción de cien sueldos a quien desoiga la ordenanza que prohíbe mover vino de una tienda a otra, o a cualquier otra parte, sin el permiso del colector y sin que se haya pagado el impuesto debido. Por el mismo concepto se castigará a cada trabajador que mueva vino sin que se haya pagado el impuesto con una multa de veinte sueldos, y en previsión que no pueda

⁵⁷ Rafael CARIA, "Les Ordinacions Municipals de L'Alguer", cit., pp. 65-66.

⁵⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 68. "En nom de Déu sia", cit., pp. 34-35.

⁵⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 70. "En nom de Déu sia", cit., p. 35. El trigo era el producto alimentario base, en particular por su gran valor nutricional, por la facilidad tanto de su cultivo, como de su transporte, mucho menos delicado que la carne o el pescado, por ejemplo. Por ello los gobiernos ciudadanos hicieron especial atención a procurar un correcto abastecimiento de este alimento y a regular su transporte, conservación y venta, con la finalidad de evitar tumultos, disturbios y alborotos entre la población. Cerdeña era particularmente rica de trigo, hasta el punto que éste fue uno de los principales motivos para la conquista catalano-aragonesa de la isla. Josefina MUTGÉ, "L'abastament de blat a la ciutat de Barcelona en temps d'Alfons el Benigne (1327-1336)", in *Anuario de estudios Medievales*, 31/2, 2001, pp. 650, 662-665.

⁶⁰ El vino fue un producto de consumo masivo, siendo en la Baja Edad Media ya no un artículo de lujo, sino una bebida de consumo popular y generalizado. Además, cabe decir que era muy apreciado, no sólo como bebida, sino también como producto alimenticio por su gran aporte calórico. Antonio Ivan PINI, *Vite e vino nel Medioevo*, Boloña, Ed. CLURB, 1989, pp. 25-27. Máximo DIAGRO HERNANDO, "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", in *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2, 2001, p. 643. Sobre el comercio y el consumo de vino en la Cerdeña bajomedieval véase: Pinuccia SIMBULA, "Produzione, consumo e commercio del vino nel basso Medioevo", in *Storia della vite e del vino in Sardegna*, Roma, Laterza, 2000, pp. 38-63.

pagarlos se le encarcelará por veinte días, siguiendo la proporción usual de un día en cárcel por sueldo debido. Otros cien sueldos se pedirán a los corredores del vino que no respeten la ordenanza de hacer públicos todos los mercados que harán y no anoten todas las cantidades que han hecho cada día⁶¹.

En las Ordenanzas de la capital de Cerdeña, se perseguirán también los robos, por ejemplo imponiendo una sanción de veinte sueldos a quien robará algo de los carros de los sardos o de otros dentro de la ciudad, además de devolver lo robado⁶². Se castigará igualmente con la misma multa a las lavanderas que no devuelvan la ropa que tenían que lavar o que pierdan ésta⁶³. Las lavanderas eran una categoría numerosa, a juzgar por la cantidad de disposiciones destinadas a este sector en Cerdeña. Así, dada la importancia y el coste de los productos que debían lavar, en el *Breve di Chiesa* se establecía que las lavanderas pagasen una caución cada seis meses y jurasen ante notario que guardarían, lavarían y devolverían la ropa a su propietario en cuatro días, salvo causa justificada. Si perdían o dañaban lo que se les había confiado, debían pagar los daños o estarían en prisión hasta que pagasen lo debido⁶⁴. Igualmente, se impondrán cinco sueldos a quién robará o causará daños en los huertos, y diez sueldos si es de noche, además de obligar al culpable a abonar los daños causados al propietario del terreno⁶⁵. Igualmente

⁶¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 70. "En nom de Déu sia", cit., pp. 35-36, 53-56, 55-56.

⁶² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 123. "En nom de Déu sia", cit. p. 59. La Carta de Logu imponía duras penas penurias a quienes robaban objetos de una casa, animales domésticos u objetos sagrados en una iglesia, so pena de cortarles la oreja o sacarles un ojo si no pagaban en quince días, y la pena de muerte en la horca en el caso de reincidir. Francesco C. CASULA, *La Carta de Logu*, cit., pp. 62-65. Los Estatutos de Sassari prevén la horca para quien robe bienes de un cierto valor. *El Breve di Chiesa* impone la sanción capital por los mismos motivos, con pocas diferencias respecto a la cantidad monetaria del robo, añade además la pena de la horca para quien robara en las minas, dada la importancia de este sector para la economía local. Elisabetta ARTIZZU, "Le pene di morte nella Carta de Logu", in *Annali della Facoltà di Scienze della formazione dell'Università di Cagliari*, XXV, 2002, pp. 120-121.

⁶³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 124. "En nom de Déu sia", cit., p. 60.

⁶⁴ Elisabetta ARTIZZU, "Alcuni aspetti della condizione femminile nella legislazione statutaria sarda", in *Annali della Facoltà de Scienze della Formazione dell'Università di Cagliari*, XXI, 1998, pp. 99-100.

⁶⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 30, 118. "En nom de Déu sia", cit., pp. 16-17, 57-58. En las ordenanzas de Barcelona se encuentra exactamente la misma disposición, con la misma cantidad de multa. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 63.

las ordenanzas castigan, con más o menos severidad, a quien no respeta la propiedad de otro, en particular quien deja pasturar sus animales en un campo sembrado, quien siega el trigo de otro sin permiso, quien entra a cazar en un terreno sembrado, quien corta árboles (delito por el cual se impone una multa de cien sueldos, además de pagar el doble del daño causado al propietario; si no puede pagar la suma requerida recorrerá la ciudad *a grans açots*) o a quien toca los fundamentos de una casa⁶⁶. Por otra parte, las penas que establecen los *Statuti di Sassari* son mucho más duras para quien atente contra la propiedad de otro, en particular sobre los bienes agrícolas, llegando a la pena capital. Así, el culpable de quemar el terreno de otro, que no pueda pagar la multa de veinticinco libras y reparar los daños causados, será ahorcado⁶⁷.

Igualmente se castigó con severidad a quien no pague el alquiler al propietario del albergue o al patrón de una casa situada dentro del castillo de Cagliari, o en los barrios adyacentes, dentro del tiempo preestablecido, siendo prendido preso hasta que pague la cantidad debida. Pagará además a la corte del rey, en concepto de pena, la décima parte de la suma que debe de alquiler⁶⁸. Igualmente, quien tenga alquilado un albergue, casas o tiendas y no pague el alquiler, estará en prisión hasta que pague la deuda. Se prohíbe que se toque la mercancía que pueda haber dentro del local alquilado hasta que se salde dicho alquiler, con una multa de cien sueldos⁶⁹.

Las ordenanzas establecen que en caso de que el preso que haya sido detenido por deudas, no tenga nada para mantenerse, puede pedir para su mantenimiento una ayuda a quien lo ha hecho detener, cantidad que no será obligatorio que ultrapase los tres dineros alfonsinos pequeños⁷⁰. En el segundo código de ordenanzas cagliaritanas se establece que quien haga encarcelar a otro, debe dar para su mantenimiento doze dineros al día, y si transcurrida una

⁶⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 30, 116-120. "En nom de Déu sia", cit., pp. 57-58. Sobre el derecho agrario véase igualmente Aldo PERISI, "Ordinanze in materia agraria emanate o proposte dal Consiglio Civico di Cagliari (sec. XV-XVI)", in *Testi e documenti per la Storia del Diritto agrario in Sardegna*, Sassari, Gallizzi, 1938, pp. 341-351. El respeto para la propiedad del otro viene ya tomado en gran consideración en las ordenanzas de Barcelona, multando debidamente a quien cause daños y obligándolo a una reparación. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., pp. 59,63.

⁶⁷ Elisabetta ARTIZZU, "Le pene di morte nella *Carta de Logu*", cit., p. 120.

⁶⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 30. "En nom de Déu sia", cit., p. 17.

⁶⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. pp. 14-18, 222-224. "En nom de Déu sia", cit., p. 102.

⁷⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 48. "En nom de Déu sia", cit., p. 25.

jornada esta cifra no ha sido dada al prisionero, éste puede ser liberado sin ninguna pena monetaria o corporal⁷¹.

Éste código aporta también información sobre la necesidad que siente el consejo ciudadano de mantener la paz y el orden público, controlando a su vez la criminalidad, y más en particular el porte de armas dentro del castillo de Cagliari y en sus barrios fuera de las murallas, prohibiendo a quién no es catalano-aragonés llevarlas, a excepción de un pequeño cuchillo, y para quien no respete dicha ordenanza, atacando a otro con una espada o un cuchillo, corre el riesgo de perder las armas y de pagar una multa importante, que oscila entre los sesenta sueldos y las diez libras, y si no puede pagar será encarcelado durante seis meses⁷². Igualmente el código prevé que sea severamente castigado quien osará atacar a otro con la espada o un cuchillo dentro del castillo o de los barrios de Cagliari, pagando una substancial multa (que oscila entre los sesenta sueldos si es de día, y los cien si el ataque ocurre por la noche) o pasando seis meses en la cárcel si no puede pagarla (o tres meses si se trata de una pequeña espada desenvainada⁷³). Se prohibirá también que los extranjeros con residencia dentro del castillo de Cagliari tengan armas en casa, sean del tipo que sean, permitiéndoles solamente armas para su defensa personal, imponiendo una multa para quienes no cumplan esta norma de diez

⁷¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. pp. 144-146. "En nom de Déu sia", cit., p. 69.

⁷² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 12. "En nom de Déu sia", cit., p. 9. Por el contrario, en las ordenanzas del 1422 se prevé, por obvios motivos de defensa de los ciudadanos de la Corona en una tierra todavía en revolución y en conquista, que quien sea catalán y mayor de dieciocho años, tiene la obligación de llevar consigo siempre una espada, siendo multado con cinco sueldos si no lo hace y no demuestra una causa justa para no llevarla. Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 95. "En nom de Déu sia", cit., p. 47. De hecho, las prohibiciones sobre el porte de armas no implican que fuera ilícita la posesión de armamento por particulares. Al contrario, éstos tenían la obligación de mantener sus armas siempre prontas para defender la ciudad cada vez que el consejo ciudadano los llamase mediante el repique de campanas. María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados", in *Aragón en la Edad Media*, XVI, 2000, p. 311.

⁷³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 12-14. "En nom de Déu sia", cit., p. 10. Las ordenanzas de Barcelona, castigan igualmente el sacar un arma contra alguien sin motivo y agredirlo, considerando el hecho una falta grave, con una multa de hasta mil sueldos, o de entre cien y doscientos sueldos por llevar armas no permitidas. Para el uso de armas consideradas peligrosas se prevé incluso la reclusión, y en los casos más graves se puede llegar hasta la amputación del puño del infractor; para el uso indebido de armas más sencillas, además de la pena pecuniaria se prevé cien días de encierro. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 62.

libras, además de perder dichas armas⁷⁴. Igualmente en las ordenanzas del 1422 se castigará severamente a quien utilice la ballesta, la lanza, el dardo, la vara o la *pera*, o con cualquier otra arma contra otro dentro del castillo y de sus barrios adyacentes, siendo multado con diez libras, y si no las puede pagar pasará dos meses en la cárcel. Asimismo, si alguien mayor de quince años tira una piedra contra otro, pagará diez sueldos, y si no paga pasará cinco días en prisión, o los que decidan los consejeros de la ciudad⁷⁵. Del mismo modo quien iniciará una batalla desenvainando armas, será multado con veinte sueldos y se le romperán las armas⁷⁶.

Atacar en concepto de defensa personal no será considerado un delito. De hecho, en las ordenanzas del 1422 se evidencia que «si algun a deffensió sua tràhia armes si que.n fahès colp o non fahès que no pach de pena res ne encara si tràhia armes per bregua a partir aytant poch pach res de pena», siempre que jure que era en propia defensiva «sia cregut aquell qui haurà feta bregua per son sacrament»⁷⁷.

Será igualmente duramente castigado quien dará bofetadas o pegará palos o afrentará a otro por dinero, infringiéndole una pena corporal que comporta la pérdida de la mano; por otra parte quien le haya pagado por hacerlo se le impondrá una sanción de cincuenta libras⁷⁸.

Por otra parte, se castigarán con penas ejemplares los delitos de sangre. Así en las ordenanzas de Cagliari del 1422 se establece que quien herirá a otro pagará una multa de veinte sueldos por utilizar armas y de sesenta sueldos por haber herido a una persona, y perderá el arma que haya utilizado en la pelea, a excepción de que el atacante sea un habitante de la ciudad, que al pagar los veinte sueldos se le devolverán las armas⁷⁹. De mismo modo, se castigará con la pena capital en la horca a quien atacará a otro por dinero o para obtener algún otro bien. Igualmente, se ahorcará a quien sea pagado para atacar o matar a otro. Del mismo modo quien osará cortar algún miembro o parte de éste a otro, salvo si lo hace en defensa propia, recibirá como castigo el mismo daño que habrá

⁷⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 38. "En nom de Déu sia", cit., p. 20.

⁷⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 96. "En nom de Déu sia", cit., p. 48.

⁷⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 98. "En nom de Déu sia", cit., p. 48.

⁷⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 94. "En nom de Déu sia", cit., p. 47.

⁷⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 96. "En nom de Déu sia", cit., p. 48.

⁷⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 94-96. "En nom de Déu sia", cit., p. 48.

causado⁸⁰. En el segundo codice se precisa que la pena por este delito será la pérdida de la mano, al menos que pague cincuenta y cinco libras, aumentando esta pena si el consejo ciudadano lo creará oportuno, vista la gravedad de la herida. Así, si la herida resulta ser en la cara, la multa será de cincuenta y tres libras, y si el imputado no las puede pagar, perderá la mano⁸¹. En el segundo código de las ordenanzas cagliaritanas se precisa que quien sea pagado para herir a alguien perderá el puño con el cual habrá herido a la otra persona, y quien lo haya ordenado pagará cincuenta libras, de las cuales cuarenta serán para el agredido y diez para la corte. Si el agredido muere, quien haya ordenado su muerte, será ahorcado. Si la herida es en la cara, o se amputa algún miembro a otro, el agresor material será ahorcado, mientras que quien habrá ordenado el ataque será castigado a pagar cincuenta y tres libras, de las cuales cincuenta serán, si las acepta, la parte agredida, y las otras tres para la corte del Rey⁸².

De igual manera, en los pregones cagliaritanos de 1488-1491 se predispone que sea castigado con gran dureza quien cometa una emboscada contra otro, pagando con su vida en la horca. Si la asechanza se ha cometido dentro de una casa, su propietario recibirá también un fuerte castigo, debiendo pagar la cifra de doscientos florines de oro en concepto de multa, y si no puede pagarlos, será alejado del Reino por diez años⁸³. Los otros códigos de Cerdeña tienden a castigar los delitos de sangre que comporten la muerte del herido con la pena capital. Cambia prácticamente el tipo de ejecución, pues si en las ordenanzas cagliaritanas, como en las barcelonesas, se ajusticia al reo en la horca, tanto en la Carta de Logu como en *El Breve de Chiesa* la sentencia a muerte se aplica trámite la decapitación del condenado⁸⁴.

⁸⁰ *Ivi*, p. 10. La legítima defensa será también motivo de inocencia para quien sea acusado de un delito de sangre en la *Carta de Logu* sarda y en el *Breve di Chiesa*, mientras que los *Statuti de Sassari* prevén la legítima defensa para quien venga atacado con una arma. Elisabetta ARTIZZU, "Le pene di morte nella *Carta de Logu*", cit., pp. 118-119. ID., "Il concetto di reato nella legislazione statutaria sarda", cit., pp. 267-268.

⁸¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 100-102. "En nom de Déu sia", cit., pp. 50-51.

⁸² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 98. "En nom de Déu sia", cit., p. 49.

⁸³ *Ivi*, p. 138.

⁸⁴ Elisabetta ARTIZZU, "Le pene di morte nella *Carta de Logu*", cit., p. 121. ID., "L'omicidio nella *Carta de Logu*", in *Quaderni bolotanesi*, 22, 1996, pp. 157-166. Para las penas de los Estatutos de Sassari véase Pedro ROQUÉ, "Dinámicas sociales y dinámicas penales en Sassari (1342-1343)", in *Gli Statuti Sassaresi. Economia*,

Igualmente se castigará, aunque sin excesiva dureza⁸⁵, quien se permita atacar, herir o ofender a los pobladores sardos u otros extranjeros que se encuentren en el castillo de Cagliari, imponiéndoles una multa de diez sueldos⁸⁶.

Por otra parte, las ordenanzas, en particular las cagliaritanas del 1422, son ricas en detalles sobre los castigos que se imponen a las prostitutas y a las mujeres que no respeten la moralidad.

La prostitución en las ciudades bajomedievales, si bien no viene vista como un reato, es considerada por la moralidad social como una actividad deshonesta, un camino equivocado que conduce al pecado. Es un mal en definitiva, aunque, un mal necesario para evitar males mayores, como apuntaba San Agustín, y por lo tanto es impensable su abolición⁸⁷.

De todas formas las prácticas y dimensiones del comercio sexual se habían convertido en un verdadero problema para la vida urbana, hecho que constriñe a los jurados urbanos a actuar sobre ella para intentar controlarla y contenerla. Los consejeros ciudadanos, con la finalidad de proteger el control sexual y la moral pública, conscientes que es imposible erradicar la prostitución, tratarán de reglamentarla a través de las ordenanzas municipales, al menos aquella prostitución legal, pues existía otra clandestina mucho más difícil de controlar⁸⁸. El mundo que la integra está compuesto por un gran número de marginados sociales, situados muy cerca – o dentro – de la criminalidad. Así, los burdeles son muy frecuentemente escenario de

società, istituzioni a Sassari nel Medioevo e nell'Età Moderna, Cagliari, Edes, 1986, pp. 285-292.

⁸⁵ En las ordenanzas se establece que a ningún sardo, ni casados ni *amigats* (se deduce con un ciudadano catalano-aragonés) se le permita vivir dentro del castillo, bajo pena de veinticinco libras, y si no puede pagar recorrerá la ciudad con azotes. "*En nom de Déu sia*", cit., p. 140.

⁸⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 30. "*En nom de Déu sia*", cit., p. 17. En el segundo código, la multa por herir, ofender o injuriar a un sardo o a otro extranjero, por tocar sus cosas o por no tratarlos debidamente es de veinte sueldos. Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 122. "*En nom de Déu sia*", cit., p. 59.

⁸⁷ María del Carmen GARCÍA HERRERO, "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", in *Marginales y marginados en la época Medieval, Cuadernos del CEMYR*, 4, 1996, p. 67.

⁸⁸ Eiximenis escribía que el mantenimiento del orden y de la moral era una de las principales obligaciones de los consejeros municipales que debían evitar actuar contra quien invita a un hombre casado *per vies il·lícites e carnals*. Francesc EIXIMENIS, *Regiment de la cosa pública*, Barcelona, Ed. Barcino, 1927, p. 138. María C. PERIS, "La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV", cit., p. 180.

múltiples delitos de violencia, física y verbal, de robos, de juego, de estafas, además de punto de encuentro para la gente de mala vida y refugio para los que huyen de la justicia⁸⁹.

Así, con la finalidad de controlar la moralidad de los habitantes de Cagliari, en las ordenanzas de la ciudad, de manera similar a tantas otras del mismo tiempo, se establece que las prostitutas vivan en una determinada zona, «al carrer dels bescuyters e de casa d'em Abada quondam fins a la plaça de Sent Brancàs», tanto si ejercen públicamente, como dentro de una casa. Además de dirigirse a las *fembres publiques o pecadores*, esta ordenanza incluye a las mujeres de las que es sabido su relación con un hombre catalán o aragonés que haya sido denunciado a la corte. Si desoyen esta ordenanza serán multadas con sesenta sueldos, y si no los pueden pagar pasarán quince días en prisión⁹⁰.

Con la finalidad de erradicar la prostitución, las ordenanzas de Barcelona establecen el cierre de las casas donde se practicaba abiertamente o de manera encubierta comercio sexual, invitando a sus dueños y a las prostitutas a salir de la ciudad⁹¹. En caso de contravenir a esta orden, se preveía el azote y su expulsión nuevamente de la urbe. En casos de reincidencia se pasa a medidas más drásticas, como marcar públicamente a los infractores con un hierro caliente mientras se les hacía circular por la ciudad, siendo azotados, recorrido conocido como *passar Boria avall* o *passar per la vergonya*⁹².

Por otra parte las ordenanzas cagliaritanas prevén castigos para imponer a las prostitutas en el caso que estas intervengan en alguna pelea, cosa que debía ser bastante usual, a juzgar por la necesidad del consejo urbano de reglamentar las penas y la tipología de éstas en caso de brega. Así, de producirse una pelea entre dos *fembres públiques*, si no hay sangre, la que habrá empezado la riña pagará

⁸⁹ *Ivi*, pp. 181-182.

⁹⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 100. "En nom de Déu sia", cit., p. 50.

⁹¹ San Vicente Ferrer, en sus sermones a propósito de la prostitución apuntaba la necesidad de concentrar a las mujeres públicas en el burdel: «de forma que las prostitutas conocidas no sean soportadas en ninguna parte de la villa ni en los hospedajes ni en otros lugares excepto en el lupanar público, porque éste es consentido como remedio, como dice San Agustín, en el libro De ordine, pero mantenerlas en otra parte de la villa no sería para remedio sino para confusión, pues una es suficiente para hacer muchas prostitutas (...). Y así, gobernantes, dad normas en todo esto con penas grandes y duras, como está legislado en otras villas y ciudades, y Dios enviará su gracia y su bendición a esta villa». Francisco GIMENO BLAY-María L. MANDINGORRA, *Sermonario de San Vicente Ferrer*, cit., p. 92.

⁹² Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 73.

cinco sueldos, y si por el contrario la hubiese, diez sueldos. Si un marinero o otra persona ataca a una prostituta sin causarle heridas de sangre, se le impone igualmente una multa de cinco sueldos, si la herida es más evidente será multado con una cifra considerable, sesenta sueldos. Si la herida será hecha en la cara, o se corta un miembro, el agresor será multado con la cifra de cincuenta y tres libras, de las cuales cincuenta serán para la prostituta y tres para la corte, una cifra similar para el mismo delito cometido contra cualquier otro que pague para causar estas heridas en el castillo de Cagliari. Por otra parte, si el agresor no puede pagar, perderá la mano con la cual habrá cometido la agresión⁹³.

Para evitar el contacto de las prostitutas con las mujeres de buenas costumbres, se prohíbe que las primeras vayan al baño del castillo, siéndoles permitido el ingreso sólo los viernes, bajo multa de veinte sueldos si incumplen esta orden. La prohibición parece no existir para los otros baños de la ciudad⁹⁴. Igualmente, para que sean fácilmente reconocibles, no pueden llevar ningún manto, bajo pena de perderlo y de pagar una multa de cien sueldos⁹⁵.

Las penas no tocan solamente a las prostitutas o mujeres de costumbres licenciosas. Así, en el pregón de 1488-1491 se prohíbe terminantemente tener una o más concubinas, bajo pena de una importante multa de cincuenta libras⁹⁶. De hecho, junto a la prostitución oficial hay otra igualmente difundida, más o menos clandestina o encubierta, mucho más difícil de controlar por parte de las autoridades. Las causas para optar por este tipo de prostitución son diversas, como no cumplir los requisitos de salud, de edad, o de mal comportamiento para estar en el burdel oficial, o por el contrario, preferir y poderse permitir tener una clientela más selecta u ocasional, sin pasar por la vergüenza y las dificultades de ser considerada una mujer pública. Tanto en un caso como en el otro

⁹³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 98-99. "En nom de Déu sia", cit., pp. 49-51.

⁹⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 116 "En nom de Déu sia", cit., p. 56.

⁹⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 258. "En nom de Déu sia", cit., p. 116. Las ordenanzas de Zaragoza establecen a tal efecto el 1379 que para evitar confundir las hembras públicas con las mujeres honestas, su indumentaria debía proclamar su condición ante la sociedad y para ello se les obligó al uso de diferentes signos distintivos, y a que fueran "desabrigadas". En un nuevo estatuto del 1433 se vuelve a prohibir el uso de atuendos suntuosos a las prostitutas y mujeres viles, imponiéndoles que vayan «desabrigadas» y que no se sienten junto a las mujeres honestas en la iglesia. María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Paz, orden y moralidad en Zaragoza", cit., pp. 317-318.

⁹⁶ "En nom de Déu sia", cit., p. 139.

subentran en todo su esplendor los juegos y actividades de los alcahuetes, actividad considerada digna de gran repulsión por la moralidad bajomedieval, y objeto de notables multas y castigos en las ordenanzas ciudadanas, como veremos más adelante⁹⁷.

Igualmente el castigo será muy duro y ejemplar para quien se permita tener más de una esposa o de un marido. El castigo para quien haya roto el vínculo único del matrimonio quiere ser un elemento disuasorio, uniendo al dolor físico deshumano la vergüenza. Así los hombres bígamos de Cagliari deberán recorrer la ciudad con «los collons clavats en una taula ab quatre aguts»⁹⁸, mientras que a las mujeres que practiquen bigamia se las expulsará de la ciudad para siempre, con toda la gravedad que esta pena comporta para su futura subsistencia⁹⁹. Por otra parte, quien sea encontrado con una mujer casada se le impondrá una multa de veinticinco libras y si no las puede pagar, pasará medio año en la cárcel¹⁰⁰.

El Breve de Chiesa aplica penas mucho más severas para quien tubiera consigo la mujer de otro como concubina, contra la voluntad del marido. En el caso de que éste la reclame, si ésta no viene devuelta, y no paga la sanción impuesta la pena para el infractor es la decapitación. La misma pena se aplicará a quien tome por la fuerza a la mujer de otro, o la viole, si no paga la pena pecuniaria prevista. Si la violencia se cometía contra una virgen, el agresor debe reparar el daño casándose con la joven o buscándole un marido en el caso de que agresor y agredida no sean de la misma condición; si no repara el daño, el agresor será decapitado. La misma pena se aplicará en los Estatutos de Sassari para el violador que no repare económicamente el daño causado a una virgen que no quiera casarse con él. Si se abusaba de una mujer casada, la decapitación del condenado era inevitable si ésta era de condición libre. Los

⁹⁷ María del Carmen GARCÍA HERRERO, "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", cit., pp. 89-100.

⁹⁸ Clavo pequeño, muy utilizado para la construcción de barcas. Antoni M. ALCOVER-Francesc DE B. MOLL, *Diccionari*, cit., I, pp. 331-332.

⁹⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 102 "En nom de Déu sia", cit., p. 51.

¹⁰⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 246. "En nom de Déu sia", cit., p. 112. Las ordenanzas de Zaragoza castigan igualmente a quien vive amancebado, quien comete adulterio, sea del sexo que sea. Se establece en el 1448 que los hombres y mujeres casados vuelvan a sus casas con sus esposas y maridos, bajo pena de expulsión de la ciudad y quinientos azotes, o una multa de quinientos sueldos, igual para ambos sexos. María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Paz, orden y moralidad en Zaragoza", cit., p. 318. Véase igualmente María del Carmen GARCÍA HERRERO, "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", cit., pp. 67-100.

Estatutos de Sassari castigaban a la pena capital a la mujer bígama, siendo esta quemada, a diferencia de las ordenanzas de Cagliari, que de manera similar a las de la mayoría de las ciudades reales de la Corona Catalano-Aragonesa, preveían el escarnio público de ésta y su expulsión de la ciudad, como se ha apuntado anteriormente¹⁰¹. La *Carta de Logu* prevé una sanción de quinientas libras para quien cause una violencia carnal a una mujer casada, y si no vienen pagadas se cortará el pié del agresor. Si la violencia se comete contra una virgen, la multa es menor, doscientas libras, y el agresor tiene que casarse con ella o encontrarle un marido adiente, so pena de perder igualmente el pié¹⁰².

Las ordenanzas de Cagliari castigarán igualmente, ya sea hombre o mujer, a quien actue de alcahuete de una mujer casada, o de una doncella, a recorrer la ciudad con azotes. Del mismo modo recibirá la misma pena si el alcahuete forma parte del servicio de la casa de uno de los amantes¹⁰³. Será todavía mayor el castigo para quien actue de alcahuete de su hija, pues a la anterior pena se añade la expulsión de la ciudad para el infractor¹⁰⁴. En los pregones del 1488-1491, se establece que cualquier mujer que se servirá de un alcahuete sea azotada públicamente, al igual de quien se permita tener una mujer por dinero¹⁰⁵.

Por otra parte las ordenanzas pretenden regular el comportamiento moral de las nodrizas, sean de la condición y nacionalidad que sean, prohibiendo el adulterio con su patrón o con cualquier otro. La pena para quien desoirá esta norma es un castigo ejemplar: «correrà la vila ab grans açots de mort», además de perder el sueldo prometido por su trabajo. Igualmente se establece que debe respetar el tiempo de trabajo que ha pactado, al menos que se dimita por un justo motivo, pagando una multa de veinte sueldos en el caso

¹⁰¹ Elisabetta ARTIZZU, "Le pene di morte nella *Carta de Logu*", cit., pp. 121-123. EAD., "Alcuni aspetti della condizione", cit., pp. 105-108.

¹⁰² EAD., "La pena nella *Carta de Logu*", cit., pp. 44-45. Véase igualmente Anna Paola LOI, "La figura della donna nella *Carta de Logu*", in *Quaderni Bolotanesi*, 9, 1983, pp. 153-156.

¹⁰³ Los ciudadanos de Barcelona propietarios de esclavos presentan en el 1400 una petición a las autoridades municipales donde se ruega, entre otras cosas, que si un esclavo de la casa se atreve a practicar alcahueterías a las mujeres o hijas de sus señores, o a casarse con éstas sin el permiso de sus amos, o facilita el secuestro de una doncella de su casa, será castigado con la muerte, si su amo así lo quiere. Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*, CSIC, Barcelona, 2000, pp. 261-262.

¹⁰⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 232. "En nom de Déu sia", cit., p. 106.

¹⁰⁵ *Ivi*, p. 139.

contrario, y si no puede pagarlos, pasará cinco días en la cárcel, de donde de todas maneras no saldrá hasta que haya pagado el dinero recibido como sueldo¹⁰⁶.

Del mismo modo se prohíbe a cualquier mujer subir en el campanario de la catedral, seguramente para evitar conductas lascivas. Si de desoye este orden, la pena será ejemplar, pues al igual que para otros comportamientos que lastimen la buena conducta moral de las cagliaritanas, se la obligará a recorrer la ciudad «ab açots sens tota merçè»¹⁰⁷.

Las ordenanzas de Cagliari prevén para proteger el patrimonio familiar de sus habitantes, que ninguna doncella se case a escondidas, sin el permiso del padre¹⁰⁸. En caso de desoír esta norma la doncella perderá la dote, que pasará a las personas con mayor parentesco de la muchacha, del que se quitará además veinticinco libras, que irán al acusador y la tercera parte, destinada al hospital de San Antonio del barrio de Lapola¹⁰⁹.

Las ordenanzas cagliaritanas aportan algunos detalles contra los comportamientos lascivos con religiosas, siendo éstos castigados con dureza y con obvia voluntad disuasoria. Así, quien sea encontrado con una monja, dentro o fuera de un monasterio, deberán pagar una substanciosa multa de cincuenta libras. Igualmente quien ayude a una religiosa a escapar del convento, o que una vez fuera, la reciba en su casa, será ahorcado¹¹⁰.

Estas ordenanzas son también ricas en detalles sobre las normas para facilitar la convivencia dentro de la ciudad entre cristianos y otras religiones. La presencia de hebreos en Cagliari está bien documentada y se ha dedicado a esta comunidad numerosos estudios. Las comunidades hebreas en Cerdeña adquirieron un importante peso, siendo la de la capital y la de Alguero las más

¹⁰⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 106. "En nom de Déu sia", cit., pp. 52-53.

¹⁰⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 124 "En nom de Déu sia", cit., p. 60.

¹⁰⁸ El derecho privado catalán prevé que los padres ejercen el derecho de patria potestad sobre sus hijos menores de veinticinco años, no pudiendo estos atorgar ningún tipo de contrato, incluido el matrimonio, sin el consentimiento de sus padres. Así pues, con la finalidad de no minar la familia, ya en unas disposiciones de Jaime I y también los Usatges de Barcelona, prohibían la sucesión de los bienes de los progenitores a quien se casaba sin la aprobación de sus padres. Igualmente el derecho castiga quien se casa sin la autorización paterna. Josep Maria MAS I SOLENCH, *Mil anys de dret a Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1989, pp. 59-61.

¹⁰⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 258. "En nom de Déu sia", cit., p. 116.

¹¹⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 246. "En nom de Déu sia", cit., pp. 111-112.

pobladas. Como era norma en toda la Corona, los hebreos debían vivir separados de los cristianos dentro de la judería. Las ordenanzas de la ciudad establecen que así sea, y que además los judíos no puedan tener ningún negocio fuera, bajo pena de veinticinco libras. Igualmente estaba prohibido a los cristianos vivir entre los hebreos, en este caso quien no cumpla esta orden será multado con tres libras¹¹¹.

El *call* de Cagliari llegó a contener en su interior más de mil doscientas personas a fines del siglo XIV, y casi dos mil a mitad del siglo siguiente, un décimo de la población total de la ciudad. En Alguero la comunidad judía era igualmente numerosa, siendo integrada por setecientas u ochocientas personas¹¹².

Así, a los hebreos cagliaritanos se les prohíbe trabajar cara al público dentro de las murallas del castillo los domingos y las festividades de precepto, siendo tolerado que trabajen dentro de sus casas, en la judería, con las puertas cerradas, siendo castigados a pagar diez sueldos por cada vez que no respeten esta ordenanza¹¹³. La importancia de la suma requerida por contravenir la norma resulta equiparable a la requerida por herir o ofender a un extranjero dentro de la ciudad. En el segundo código la pena asciende hasta cuarenta sueldos¹¹⁴.

Los judíos cagliaritanos, al igual que en la mayor parte de las otras ciudades de la Corona, estarán obligados a llevar sobre sus vestidos a la altura del pecho una rueda hecha de un material diverso al del vestido, de la grandeza de una corona de plata. Se da por sentado que sin esta clara identificación no les permite circular por el castillo, ni por sus barrios adyacentes, siendo castigados con una multa de veinte sueldos cada vez que no respeten la ordenanza¹¹⁵. En el segundo código se añade que dicha rueda debe de ser de tejido rojo o amarillo, y deben llevarla por encima de la cintura, de una grandeza igual a una rueda de hierro colgada en la veguería. Quien no cumpla con esta norma, deberá pagar igualmente veinte sueldos,

¹¹¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 142. "En nom de Déu sia", cit., p. 68. Las ordenanzas de la ciudad condal establecen igualmente la prohibición de que judíos y cristianos puedan convivir. Se ordena además que los hebreos no puedan tener ninguna tienda fuera del *call*, y que ningún cristiano se permitiése alquilársela, bajo una sanción económica. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 66.

¹¹² Gabriella OLLA REPETTO, "Ebrei, Sardi e Aragonesi nella Sardegna tardo medievale", in *Orientalia Karalitana*, 1998, p. 235.

¹¹³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 32. "En nom de Déu sia", cit., p. 18

¹¹⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 140. "En nom de Déu sia", cit., p. 67.

¹¹⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 32. "En nom de Déu sia", cit., p. 18.

y si no se pueden pagar, se condenará al infractor a diez días de cárcel¹¹⁶.

De todas maneras, por lo que se deduce de la documentación, las exigencias religiosas de la comunidad hebrea fueron generalmente respetadas por la cristiana, existiendo en Cagliari un cementerio judío y una sinagoga, además de la creación de carnicerías específicas, las *Kosher*¹¹⁷.

Igualmente, la idea que la documentación sarda nos transmite, es la de una comunidad judía generalmente pacífica y respetuosa con las normas morales y religiosas cristianas. En los registros del *veguer*, a quien pertocaba la administración de la justicia en las ciudades reales, resulta evidente que los crímenes y faltas más comunes cometidas por hebreos eran mayormente peleas, a veces con armas, haber causado heridas, robos de diversa índole, el juego y los desórdenes a él atribuidos. Respeto a Alguero, donde se dispone de estudios concretos sobre este aspecto, un reato se castigaba sustancialmente de forma más grave entre la población hebrea que sobre el resto de la población cristiana¹¹⁸.

Así, resulta ilustrativa, en relación a la percepción de lo diverso por parte de las autoridades, la ordenanza cagliaritana que castiga con notable severidad y con penas de diversa índole, a los hebreos y musulmanes que no se arrodillen cuando Nuestro Señor pase por la ciudad, dándoles la oportunidad de esconderse si no se quieren arrodillar. Los que, por el contrario, no respeten cuanto dicho, se les impondrá una multa de veinte sueldos si son judíos, si son musulmanes serán castigados a recibir veinticinco azotes¹¹⁹. Resulta sustancialmente curiosa la diferencia entre la pena pecuniaria impuesta a los hebreos y el castigo corporal infligido a los musulmanes por no respetar la misma norma.

Diverso castigo se impondrá también a las judías que vayan a los baños, a las cuales su ingreso a éstos, al igual que a las prostitutas, está parcialmente prohibido. Así, las mujeres hebreas pueden realizar

¹¹⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 140. "En nom de Déu siá", cit., p. 67.

¹¹⁷ Gabriella OLLA REPETTO, "Contributi alla storia degli ebrei nel Regno di Sardegna e Corsica", in *Medioevo: saggi e rassegne*, 23, 1998, p. 166. Se sabe igualmente que, siempre en Cagliari, dentro de la judería había una fuente y un horno, gestionado, pero, por un cristiano. Cecilia TASCA, "La natura degli insediamenti ebraici nella Sardegna basso medievale: la juheria del Castello di Cagliari", in *Orientalia Karalitana*, 1998, p. 260.

¹¹⁸ Angelo CASTELLACCIO, "L'amministrazione della giustizia nella Sardegna aragonese", en Antonello Mattone - Piero Sanna (a cura di), *Alghero, la Catalogna, il Mediterraneo*, Sassari, Gallizzi, 1994, pp. 150-152.

¹¹⁹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 32. "En nom de Déu siá", cit., p. 18.

su higiene personal después de que la *tèrcia haje tocat*, siendo multadas con sesenta sueldos las que desoyerán este mandato, a diferencia de los veinte sueldos que se imponen a las prostitutas¹²⁰.

Por otra parte, la convivencia de las dos comunidades empieza a cambiar notablemente con las primeras normativas antihebreas dictadas en la segunda mitad del siglo XV. En 1481 Fernando el Católico establecía una serie de normativas, más bien vinculantes, aunque no siempre se aplicaron. Entre estas disposiciones destaca la obligación de los judíos de vestir de manera diferente de los cristianos y la prohibición de salir de la isla sin el consentimiento del Procurador real. Además, en el 1488, el virrey Ignasio López de Mendoza confirmaba la prohibición de habitar fuera de la judería, so pena de la pérdida de la casa y de residir entre cristianos o de tener cualquier otro tipo de relación con ellos¹²¹. De hecho, en el pregón de 1488-1491, se repite la ordenanza que prohíbe a los judíos trabajar públicamente el domingo y otras importantes festividades, además de prohibir la abertura de ninguna tienda, cavalcar por la ciudad, y si trabajan dentro de sus casas, que se haga con las puertas cerradas y sin que se oiga ruido. Esta vez, pero, de diez sueldos de las anteriores ordenanzas por desoir el orden, se pasa a la cifra de cincuenta libras de multa. La acentuación de la presión fiscal, unidad a una menor tolerancia hacia esta comunidad se evidencia en estas mismas ordenanzas, pues se establece que no puedan tener a su servicio ninguna nodriza, ni mujeres moras ni otros sirvientes en sus casas, bajo una importante multa de cincuenta libras. Todo ello va acompañado de un cambio de tono respecto a la tolerabilidad de la convivencia con los hebreos, que de hecho, serán expulsados de Cerdeña un año después, en 1492¹²².

Volviendo a las primeras ordenanzas cagliaritanas, éstas establecen toda una serie de normas en el vestir de las mujeres judías, para que sean fácilmente reconocibles. Así, las ordenanzas establecen:

que totes les Juhies de Castell de Càller vagen senyalades en los ligars en manera secilianesqua e que en los vels o tovallols que ligaran sia a elecció d'elles de portar-hi aquellas voras d'or o de seda que.s volran per manera que sian conegudas entre les Xpistianes,

¹²⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. p. 116. "En nom de Déu sia", cit., pp. 56-57.

¹²¹ Cecilia TASCA, *Gli ebrei in Sardegna nel XIV secolo: società, cultura, istituzioni*, Cagliari, Deputazione di Storia Patria per la Sardegna, 1992, pp. 244-245.

¹²² "En nom de Déu sia", cit., pp. 139-140.

que no lleven ninguna mantilla, sino un mantel largo, y que fuera de la judería no lleven ninguna ropa con decoraciones doradas, ni de seda escarlata o granate, ni forros de piel, ni ropa vistosa, ni túnicas con cola, ni correas de oro o dorada encima de la ropa. Así mismo ninguna hebrea debe llevar perlas sobre los vestidos. Sólo a las muchachas les está permitido llevarlas como decoración de los cabellos o collar. Quien no cumpla estas normas, perderá el objeto que no las respete, y pagará además una multa de veinticinco libras¹²³.

También se castigará a la judíos que jurarán sobre Dios o de la Virgen pagando diez sueldos¹²⁴.

Se prohíbe explícitamente que los judíos traigan nada para vender en Cagliari, pues puede hacerlo solamente quien es *corredor de coll*. Se excluyen los hebreos pobres que compren «ferre vell o vidre trencat e porten agulles per vendre»¹²⁵.

Estas ordenanzas también aportan algunas notas sobre la esclavitud y la gestión de los esclavos por parte del gobierno ciudadano, a partir de una serie de ordenanzas destinadas a preservar la condición de esclavo y a evitar que éstos se puedan escapar o rebelar. El aumento de las relaciones comerciales por el Mediterráneo había comportado también un aumento considerable de esclavos, ya no sólo sarracenos cautivos, sino griegos, tártaros, bosnios y de tantas otras partes, fruto de un fructuoso y lucrativo comercio de esclavos, destinados principalmente a las tareas domésticas y a los trabajos artesanales. La magnitud de esta práctica obliga al consejo ciudadano a legislar trámite ordenanzas y disposiciones municipales, especialmente para evitar la fuga de esclavos¹²⁶.

Así, estaba severamente prohibido ayudar a escapar a un esclavo sarraceno, griego o incluso bautizado, ya sea por mar que por tierra. La pena aplicada, es la muerte, pero la forma de aplicación de la sentencia capital cambia a según de la fe del sentenciado. Así, los cristianos serán ahorcados, mientras que los esclavos y los judíos sufrirán una muerte más atroz, siendo arrastrados por el suelo hasta

¹²³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 246-250 "En nom de Déu sia", cit., pp. 112-113.

¹²⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 92. "En nom de Déu sia", cit., p. 46.

¹²⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 140. "En nom de Déu sia", cit., p. 67.

¹²⁶ Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", cit., pp. 245-247.

la muerte¹²⁷. Si el esclavo es sarraceno los demás esclavos sarracenos pagarán a su señor el precio del esclavo, si el esclavo es griego, bautizado o de cualquier otra nación, serán los demás esclavos quienes pagarán a su propietario el daño causado¹²⁸.

Las ordenanzas establecen también que los esclavos sarracenos deben deambular por la ciudad con las piernas atadas por hierros, y les está prohibido estar en la calle después del anochecer¹²⁹. Si se desoyen estas ordenaciones el propietario del esclavo deberá pagar veinte sueldos¹³⁰. En el segundo código de las ordenanzas cagliaritanas se establece igualmente que los esclavos que no estén al servicio personal de sus dueños deben permanecer encerrados a llave después del anochecer, y si se desoye esta ordenanza el esclavo recibirá cincuenta azotes y su propietario pagará cinco sueldos¹³¹. En una ordenanza hecha para reglamentar la posesión y el control de los esclavos dentro de la ciudad de Cagliari a inicios del siglo XVI, cuando el peligro de ataques por parte de moros y turcos era mucho mayor, y a tal propósito la política de defensa del reino se había endurecido desde los tiempos de Fernando el Católico¹³², el número de azotes que recibirá el esclavo sarraceno si se encuentra fuera de su casa después del anochecer, se dobla, pasando a ser

¹²⁷ Joan ARMANGUÉ, "Gli ebrei nelle prime 'ordinanze' di Castello di Cagliari (1347). Nota per una rilettura etnologica", in *Insula*, 3, 2008, pp. 18-19.

¹²⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 36, 128. "En nom de Déu sia", cit., pp. 19, 62. Las ordenanzas de Barcelona del 1350 establecen: «tot esclau o esclava qui serà trobat fugent o que.s apperellàs de fugir, si és sarray o sarrayna, serà rossagat e penjat; si és grech o grega, batiat o batiada, serà penjat». Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", cit., pp. 248-249. Sobre este argumento véase igualmente Roser SALICRÚ, *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*, Barcelona, CSIC, 1998.

¹²⁹ En las ordenanzas de Barcelona se después del toque de la campana de la Seo, todo el mundo debía retirarse en sus casas. Sólo a diversos oficios se les permitía deambular por la ciudad, como los horneros, panaderos o sus ayudantes, pastores o carniceros, aunque estaban igualmente obligados a respetar los bandos sobre el porte de armas. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., pp. 62-63. Las ordenanzas de esta ciudad sobre esclavos dictadas en el siglo XIV castigan a los esclavos que después «de la hora del lum ençès tro al jorn» circularan sin el permiso de su dueño con una multa de cinco sueldos o diez azotes. Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", cit., p. 247.

¹³⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 36. "En nom de Déu sia", cit., p. 19.

¹³¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 126. "En nom de Déu sia", cit., p. 61.

¹³² Antonio ERA, *Il Parlamento Sardo del 1481-85*, Milano, Giuffrè, 1955, pp. XXXV-XXVI. Francesco LODDO-CANEPA, "Alcune istruzioni inedite del 1481 nel Quadro della politica di Ferdinando II in Sardegna", in *Archivio Storico sardo*, XXIV, 1954, pp. 442-443.

cien por cada vez que no cumplirá esta norma. La multa que deberá pagar su señor también asciende notablemente a diez libras¹³³.

Las ordenanzas de Cagliari establecen una serie de multas para gestionar el trato de esclavas embarazadas, situaciones que debían ser bastante habituales, a juzgar por la necesidad de reglamentar esta situación con toda una serie de casuísticas¹³⁴. Así, se ahorcará al esclavo o sirviente que se encuentre en actitud carnal con una esclava del mismo señor. El problema se agrava todavía más en el caso de que la esclava se quede embarazada y muera en el parto. En este caso quien habrá cometido el agravio, deberá pagar el precio de la esclava a su señor. En el caso de que el culpable sea también un esclavo, éste deberá ser común al señor de la esclava y a su señor precedente. El hijo de una esclava podrá ser reclamado por su padre y su patrón no podrá pedir más de diez libras por él. Pero en el caso que después de tres días del nacimiento nadie lo haya reclamado, el señor puede tenerlo para él y venderlo como quiera¹³⁵.

Igualmente será castigado con severidad el trato comercial con esclavos, impidiendo además que se pueda hacer a éstos algún tipo de préstamo, ni acogerlos en casa propia. Quién desoirá esta ordenanza deberá pagar cien sueldos, una cantidad sin duda considerable, y además perderá lo que haya prestado o comprado al esclavo¹³⁶.

Del mismo modo, para evitar la usura, se prohíbe que un cristiano haga préstamos a un esclavo o cautivo de cualquier condición, ni siquiera a un *macip*, un siervo o sirviente, y se tenga una prenda para asegurarse la restitución del préstamo. Quien no respete la

¹³³ "En nom de Déu sia", cit., p. 238.

¹³⁴ Barcelona sintió también la necesidad de reglamentar toda una serie de casos en relación a las esclavas. Era frecuente que éstas para obtener la importante cifra que se pedía para su libertad se prostituyesen. Otras veces las obligaban a prostituirse sus amos. Por eso las ordenanzas establecían que quien fuera la causa de la muerte de una esclava por un parto difícil, o resultaba ésta dañada, sería expulsado de la ciudad por cinco años, además de pagar los daños cometidos. Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", cit., pp. 260-261.

¹³⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 244-246. "En nom de Déu sia", cit., p. 111.

¹³⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 36. "En nom de Déu sia", cit., pp. 19-20. Las ordenanzas de Barcelona del 1301 establecen la misma disposición, sólo que la multa impuesta a los infractores es de cincuenta sueldos. Se precisa además, que quien no pueda pagarlo, será azotado. En las ordenanzas del 1320 la multa asciende ya a cien sueldos, agravándose en disposiciones sucesivas, imponiendo días de cárcel para quien no pueda pagar Josefina MUTGÉ, "Les Ordinacions de Barcelona sobre els esclaus", cit. pp. 250-251.

ordenanza deberá pagar una multa de veinte sueldos y perderá tanto la prenda recibida como el préstamo hecho¹³⁷. En el segundo código se establece que ninguna persona de cualquier condición no se permita recibir dinero o algún otro bien sobre el que haya un empeño por parte de un sirviente o de un esclavo, pues en el caso de que este bien fuera robado, si su valor es menor de cinco libras, pagará una multa de diez libras, y si su valor es de más de cinco libras pagará veinticinco libras de pena. Además de emendar el daño causado, y si no puede pagar, que recorra la ciudad con azotes, incluyendo el castigo a los hijos y hijas¹³⁸.

Las ordenanzas del castillo de Cagliari, prohíben el juego de azar. Ya en el primer código, aparecen dos capítulos dedicados a este argumento, dónde el *veguer*, el corregidor de la ciudad – y no solamente el gobierno urbano – ordena que ninguna persona, sea cual sea su condición, nación o estamento no juegue ni en el castillo ni en sus barrios adyacentes a la *gresca*, a la *riffa*, ni a cualquier otro juego de dados, siendo solamente permitido el juego de *taules*, es decir, las damas o el ajedrez¹³⁹. Quién no respete el mandato pagará una multa de veinte sueldos, y si no puede pagar pasará en la cárcel treinta días¹⁴⁰. En el pregón del 1488-1491, se prohíbe cualquier tipo de juego de «daus e taules», bajo pena de veinticinco libras de multa, «ya que per experiència mostra que per horasió dels gochs se seguexen diversos scàndells, blasfèmies de Déu e inconvenients, contrariats al servisy de Déu e al bé e repós de lla re pública»¹⁴¹.

¹³⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 56. "En nom de Déu sia", cit., pp. 28-29.

¹³⁸ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 128. "En nom de Déu sia", cit., pp. 61-62. La usura era considerada un gran mal, una de las causas de la avaricia, que se debía combatir. Eiximenis le dedica distintos capítulos en el Terç del Crestià y un tratado, donde explica porqué la usura está prohibida: «pues què és la rahó que la sancta religió cristiana així és quina avorreix aquesa espècia de contracte usurari. Car usura és contra lig de natura (...). La usura és prohibida per cascun dret, e primerament per Dret Canònich. Açò mateix appar per Dret Civil. Així que totes leys qui permeten usura són cassades per justícia. Per totes aquestes rahons appar sumariament que usura és crim malvat e perillós (...)». Josep HERNANDO, "Una obra desconeguda de Francesc Eiximenis: el 'tractat d'Usura'", in *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia*, 4, 1983, pp. 129-130, 142.

¹³⁹ Antoni M. ALCOVER - Francesc DE B. MOLL, *Diccionari*, cit., VI, pp. 404-405.

¹⁴⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 54-142. "En nom de Déu sia", cit., pp. 28, 67-68.

¹⁴¹ *Ivi*, p. 139. Las palabras de condena de los jurados ciudadanos contra el juego, se encuentran en plena sintonía con las dictadas por San Vicente Ferrer en uno de sus sermones, donde incita a los gobernantes de la ciudad respeto a las tahurerías «que no se consientan en público, pues allí se reniega del nombre de Dios con frecuencia cuando pierden. Y es pecado grave consentir eso, pues no sólo es

Igualmente se prohíbe terminantemente todo tipo de juego de azar en las tavernas y en los hostales, bajo una multa de veinte sueldos, siendo permitido el juego de *taules* y naipes en los portales de dichos establecimientos. Esta prohibición es válida también para los hebreos que tengan algún albergue, aunque en este caso la multa asciende a cien sueldos¹⁴².

Se castigará con dureza el engaño dentro del juego. Así, quien truque de alguna manera los dados, pagará una multa de cincuenta libras, y si no puede pagar pasará un año en la cárcel¹⁴³.

Está prohibido también prestar dinero a quien empeña para seguir jugando, siendo multado quien haga el contrario con diez sueldos, y la pérdida del préstamo y de la prenda quien lo haya hecho¹⁴⁴.

Así, para evitar problemas y para dejar claro que el embargo de una propiedad se hace de manera legal, se exige que el sayón que vaya a relizar un embargo sobre cualquier persona de cualquier condición dentro del castillo de Cagliari ni en los otros barrios de la ciudad, vaya acompañado por dos prohombres, o al menos que asistan al acto otros testimonios, o que se haga dentro de la veguería, bajo pena de diez libras y medio año de prisión. Si los testimonios a los que el sayón habrá pedido asistir al embargo se refutarán, serán multados con diez sueldos¹⁴⁵.

vilipendiamo Dios sino también se siguen muchos inconvenientes, esto es, porque se condenan numerosas almas no sólo de los que juegan sino también de los que miran y de los que de alguna forma consienten. También se siguen homicidios, derida, discordias y hurtos, y se correr rumores en casa de los que juegan entre las esposas y familiares etc. Y por eso corríjase esto porque de otra forma se cumplirá lo que dice la Sagrada Escritura contra los que toleran estas cosas, como se contiene en Romanos, 1: Son dignos de muerte, no sólo los que hacen esas cosas sino también los que aplauden a los que las hacen». Francisco GIMENO BLAY-María L. MANDINGORRA, *Sermonario de San Vicente Ferrer*, cit., pp. 91-92.

¹⁴² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 112. "En nom de Déu sia", cit., p. 55. Las ordenanzas de Barcelona multan con cien sueldos a cualquiera que abra una casa de juego. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 73. La ciudad de Zaragoza, por ejemplo, publica numerosos bandos para combatir el juego, imponiendo cuantiosas multas a los que no los respeten, pues los jurados ven en el juego la destrucción de muchas familias honestas, que consumen por su culpa sus haciendas, se producen riñas, se blasfema y se reniega Dios, la Virgen y los Santos. María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Paz, orden y moralidad en Zaragoza", cit., pp. 316-317.

¹⁴³ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 113. "En nom de Déu sia", cit., p. 55.

¹⁴⁴ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit. pp. 54-56, 66. "En nom de Déu sia", cit., p. 28. Las ordenanzas de Barcelona multan con treinta sueldos a cualquiera que preste dinero a otro para jugar, además de perder lo prestado. Francisco Luis CARDONA CASTRO, "La ciudad de Barcelona", cit., p. 73.

¹⁴⁵ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 104. "En nom de Déu sia", cit., p. 51.

A menudo las penas que se imponen son substancialmente distintas, no solamente como cantidad monetaria, también con el tipo de pena, que pasa de ser pecuniaria a corporal, según el estatus social del infractor o del estatus del agredido. Así, las ordenanzas del 1422 establecen que la pena por pegar a otro sea sesenta sueldos, pero los jurados de la ciudad pueden aumentar o disminuir dicha multa, según «la condició de la persona qui l'haurà rebut ne qui l'haurà donat e lo loch on serà fet»¹⁴⁶.

Del mismo modo hemos visto anteriormente que quien osará pegar a otro por dinero perderá la mano, y el que haya ordenado el ataque será castigado a pagar la cifra importante de cincuenta libras. En el caso de que el agredido sea una prostituta, un esclavo o un sirviente, al agresor en lugar de perder la mano, se le impondrá solamente una multa de veinte sueldos o pasará cinco días en la cárcel si no puede pagarlos. En este caso las ordenanzas no preven ninguna pena para quien haya ordenado la agresión. O, como hemos visto, la pena por albergar en su local cualquier juego que no sea las damas o ajedrez y las cartas es de veinte sueldos, para los judíos que desoyen esta ordenanza, la multa asciende a cien sueldos¹⁴⁷.

Por otra parte resulta interesante ver en qué concepto se tiene al delatador o acusador dentro del gobierno urbano, que tiende a ser recompensado. Así, quien tirará basura en el area de la iglesia de San Jaime, en el barrio de Vilanova, sea de la condición que sea, será multado con dos sueldos, de los cuales un tercio irá a los oficiales del rey, el otro tercio para la iglesia sobrenomada y el otro tercio para el acusador¹⁴⁸. Recibirá igualmente un tercio de la multa quien acuse a otro de tirar basura en la judería¹⁴⁹, quien acuse al panadero de hacer pagar más del debido por el pan o que pretenda pedir más de un pan por cada veinte que cocerá a quien lo lleve a cocer o quien denuncie haber escuchado pronunciar un juramento en falso contra Dios o la Virgen y lo denunciará a la corte¹⁵⁰.

Las ordenanzas de Cagliari establecen también una serie de disposiciones para evitar la excesiva pompa en la sepultura de los cuerpos, evitando la ostentación en los vestidos, en las cubiertas y en los cirios de los difuntos, a menos que éste tenga un cargo

¹⁴⁶ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 96. "En nom de Déu sia", cit., p. 48.

¹⁴⁷ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 96. "En nom de Déu sia", cit., p.48.

¹⁴⁸ *Ivi*, p. 32. Es una práctica habitual que el acusador sea recompensado con una tercera parte de la multa que paga el imputado como se deduce de la Ordenanza del corregidor Luys de Monpallars relativa al comercio en Cagliari. *Ivi*, p.135.

¹⁴⁹ *Ivi*, p. 32.

¹⁵⁰ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., p. 92. "En nom de Déu sia", cit., p. 46.

importante dentro de la ciudad o sea gentilhomme. Igualmente las ordenanzas imponen importantes multas para los familiares del difunto que no respeten la ordenanza de no vestirse, ni ellos, ni los niños de la familia, con vestidos de duelo que toquen al suelo más allá del día del funeral y los aniversario de la muerte del familiar¹⁵¹.

Por último, el sonar de las campanas también viene reglamentado en las ordenanzas. Así, nadie que no esté autorizado a hacerlo no debe hacer tocar la campana mayor de la catedral, bajo pena de veinticinco libras, la mitad para la dicha iglesia y el resto para la corte. Igualmente se establece que nadie dé más del precio establecido al sacristán para hacer tocar las campanas, incurriendo en la misma multa si lo hace. Lo mismo se establece para hacer tocar las campanas de las cofradías, ya sea en el castillo, como en los otros barrios de Cagliari¹⁵².

¹⁵¹ Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 250-252. "En nom de Déu sia", cit., pp. 113-114.

¹⁵² Michele PINNA, *Le ordinazioni*, cit., pp. 252, 258. "En nom de Déu sia", cit., pp. 114, 116.

